CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

Celebrado entre

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

EL ACREDITANTE

У

EL ESTADO DE GUANAJUATO

EL ACREDITADO

De fecha 18 de octubre de 2023



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EN ADELANTE EL "CONTRATO" QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023 CELEBRAN:

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS RAÚL PÉREZ SALDAÑA Y MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO", COMO "EL ACREDITANTE"; Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA; ASISTIDO POR EL C.P.F. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES, SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN; EL LIC. JOEL HUMBERTO ESTRELLA CRUZ, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO, Y LA C.P. JUDITH JUÁREZ GUZMÁN, DIRECTORA GENERAL FINANCIERA, EN ADELANTE EL "ESTADO", COMO "EL ACREDITADO"; AMBOS COMPARECIENTES, IDENTIFICADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES".

EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el ACREDITANTE, por conducto de sus representantes, que:
- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada e inscrita ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como institución de banca múltiple.
- (b) Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente CONTRATO con los poderes otorgados mediante los testimonios de las escrituras públicas número 105,302 de fecha 1° de octubre de 2012 y 117,256 de fecha 20 de octubre de 2016, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública 137 de la Ciudad de México, y registradas bajo folio mercantil 64010, copia simple de dichos poderes se adjuntan al presente contrato como Anexo 1. Asimismo, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de LAS PARTES.
- (c) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.
 - II. Declara el ACREDITADO, por conducto de su representante que:
- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre, soberana e independiente en su administración, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- (b) Tanto el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, como quienes lo asisten, acreditan la personalidad con la que comparecen, con copias simples de sus respectivos nombramientos, mismas que se adjuntan al presente CONTRATO como Anexo 2 y en términos de lo establecido por los artículos 1, 2, 3 primer y segundo párrafos, 13 fracción II, 24 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracciones I inciso c) y II, inciso a), 4, 5, 6 fracción VIII, 7 fracción V, 9, 10 fracción VI, 21, 26 fracción I, 27 fracción III y 29 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 13 fracciones IV y V y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en adelante "LEY DE DEUDA PÚBLICA"



(c) Mediante Decreto Legislativo número 173, publicado el 30 de diciembre de 2022, (en lo sucesivo el "DECRETO") en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, quincuagésima quinta parte, el H. Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato en su Sexagésima Quinta Legislatura autorizó la celebración del presente CONTRATO, para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

Se adjunta al presente CONTRATO, un ejemplar de la publicación del DECRETO de referencia, como Anexo 3.

- (d) Es su intención celebrar el presente CONTRATO a fin de obtener recursos que, de conformidad con el artículo Segundo del DECRETO, serán destinados hasta donde alcance, exclusivamente para financiar el proyecto de inversión pública productiva denominado "Modernización, conservación, reconstrucción y ampliación de diversos tramos de la Carretera Federal Libre (Mex-051) Celaya-Dolores Hidalgo, tramo San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo y la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, en su tramo Libramiento San Miguel de Allende", por lo que el ACREDITADO cubrirá el monto restante del costo estimado del citado proyecto de inversión pública productiva, señalado en la cláusula Tercera del presente CONTRATO, encuadrado dentro del rubro III. Programa de infraestructura de conectividad terrestre y movilidad que señala el referido artículo Segundo del DECRETO, de conformidad con lo establecido por la LEY DE DEUDA PÚBLICA.
- (e) A la fecha de firma del presente CONTRATO, cuenta con diversos pasivos directos derivados de la contratación de financiamientos que constituyen deuda pública, los cuales se relacionan en el Anexo 4.
- (f) El 28 de enero de 2003, la otrora Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, suscribió en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, en lo sucesivo el FIDEICOMISO, respecto de los contratos de crédito suscritos y que constituyen la deuda pública del ESTADO, y sus convenios modificatorios, de fechas 12 de septiembre 2005, 09 de octubre de 2008 y 07 de diciembre de 2009. Con fecha 25 de enero de 2011 se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria, designando a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, suscribiendo con fechas 25 de noviembre de 2011 y 08 de diciembre de 2017 dos convenios modificatorios.

Con motivo de la fusión celebrada entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fusionante (en adelante el **FIDUCIARIO**), y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como fusionada, actualmente funge como fiduciario el primero de los señalados. Con escrito recibido el 29 de junio de 2021, el **FIDUCIARIO** informó el cambio del número administrativo de identificación del **FIDEICOMISO** pasando del 8870 al 10008870.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II de la LEY DE DEUDA PÚBLICA; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y las demás disposiciones aplicables, el ESTADO tiene la facultad de constituirse como deudor en términos del presente CONTRATO, así como de afectar irrevocablemente al FIDEICOMISO sus derechos sobre una parte de las participaciones para el pago de deuda pública.

K

- (h) Derivado de los pasivos registrados en el FIDEICOMISO, el ESTADO a la fecha de firma del presente CONTRATO, tiene afectado un porcentaje equivalente al 40% de los derechos sobre las PARTICIPACIONES presentes y futuras que le corresponden, a efecto de fungir como medio de pago, el cual servirá también como fuente de pago del presente CONTRATO.
 - Se entiende por PARTICIPACIONES, los ingresos federales que correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.
- (i) A la fecha de firma del presente CONTRATO no tiene celebrado con el GOBIERNO FEDERAL, convenio alguno a efecto de recibir anticipos extraordinarios sobre PARTICIPACIONES.
- (j) Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 32 y 35 de la LEY DE DEUDA PÚBLICA, el ESTADO implementó bajo el proceso de Licitación Pública No. SFIA-LP-DP02-2023, un proceso competitivo para la asignación del presente crédito, el cual se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2023, en el que después de agotadas sus etapas, el ESTADO determinó que la propuesta ganadora al ofrecer las mejores condiciones de mercado correspondió a la postura del BANCO.
- (k) Que para efecto de los dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 32 de la LEY DE DEUDA PÚBLICA, el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la presente operación es celebrada en las mejores condiciones de mercado y que resultó ser la oferta calificada que ofrece las mejores condiciones para el ESTADO.
- Que se trata de un financiamiento pagadero en México y en moneda nacional contratado a una (1) institución financiera que opera en territorio nacional.
- Que en la fecha de suscripción del presente CONTRATO, no tiene conocimiento de que exista (m)alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, que afecten en forma adversa la situación financiera, la validez o exigibilidad de este CONTRATO; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el mismo.
- Es su intención celebrar el presente CONTRATO para los efectos, y de conformidad con los (n) términos y condiciones, que aquí señalan.

CLAUSULAS

PRIMERA.- MONTO. El ACREDITANTE pone a disposición del ACREDITADO un crédito simple, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 m.n.), en lo sucesivo el CRÉDITO. La suma principal del presente CRÉDITO no comprende intereses, accesorios ni demás gastos que se deban cubrir al ACREDITANTE conforme al presente CONTRATO.

SEGUNDA.- NO GENERACIÓN DE COMISIONES. LAS PARTES acuerdan que durante la contratación y vigencia del presente CONTRATO, el CRÉDITO no causará, ni generará comisión alguna de cualquier naturaleza, así como tampoco costos adicionales de cualquier índole, ya sea por concepto de estructuración, apertura, disposición, saldos no dispuestos, ni pago anticipado del CRÉDITO, entre otras







Con relación a los pagos anticipados, siempre y cuando el pago anticipado se realice en la fecha de pago de intereses.

TERCERA.- DESTINO. El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, hasta donde alcance, precisa y exclusivamente con lo señalado en el rubro III. Programa de infraestructura de conectividad terrestre y movilidad del artículo Segundo del DECRETO, en el proyecto de inversión pública productiva denominado "Modernización, conservación, reconstrucción y ampliación de diversos tramos de la Carretera Federal Libre (Mex-051) Celaya-Dolores Hidalgo, tramo San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo y la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, en su tramo Libramiento San Miguel de Allende", el cual tiene un costo estimado de obra de \$3,034,710,000.00 (tres mil treinta y cuatro millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las condiciones señaladas en el Anexo 5, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en su caso, por lo que el ACREDITADO cubrirá el monto restante del costo del citado proyecto de inversión pública productiva.

CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el ACREDITADO pueda disponer del importe del CRÉDITO, deberá cumplir con las condiciones suspensivas siguientes dentro de un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a la firma del presente CONTRATO; una vez cumplidas podrá disponer del CRÉDITO en términos de la Cláusula Sexta.

- 1.- Entregar al ACREDITANTE un ejemplar original del CONTRATO debidamente firmado por LAS PARTES.
- 2.- Entregar al ACREDITANTE evidencia de la inscripción del CONTRATO en (i) el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato; (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y (iii) en el Registro del FIDEICOMISO, por lo que el ACREDITANTE deberá de haber recibido la constancia de inscripción respectiva que lo acredite como Fideicomisario en Primer Lugar y que el monto del porcentaje asignado que le corresponda al ACREDITANTE sea del 0.9400% (cero punto nueve mil cuatrocientos por ciento) de las PARTICIPACIONES del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al ESTADO, lo cual equivale al 1.1750% (uno punto mil setecientos cincuenta por ciento) de las PARTICIPACIONES del Fondo General de Participaciones que le corresponden al ESTADO, excluyendo las que les corresponden a los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal. El ACREDITANTE se obliga a cooperar con el ACREDITADO a efecto de lograr el registro del CONTRATO en el Registro del FIDEICOMISO.

En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el ACREDITANTE, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente CONTRATO, el ACREDITADO se obliga con el ACREDITANTE a:

1.- Incluir anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal correspondiente, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del CRÉDITO





- 2.- Proporcionar, cuando así lo solicite el **ACREDITANTE**, todo tipo de información relativa al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
- 3.- Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables asociadas al proyecto financiado.
- 4.- Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a disminuir el porcentaje de **PARTICIPACIONES** que el **ACREDITADO** afecta en los términos de la cláusula Décima Octava, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado del **ACREDITANTE**.
- 5.- Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar el FIDEICOMISO, a través del cual se afecten las PARTICIPACIONES con las que respalda el CRÉDITO, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado del ACREDITANTE.
- 6.- El **ACREDITADO** deberá utilizar los recursos del **CRÉDITO** únicamente para el destino establecido en la cláusula **TERCERA** del presente **CONTRATO** y el artículo Segundo, rubro III. Programa de infraestructura de conectividad terrestre y movilidad del **DECRETO**.

SEXTA.- DISPOSICIÓN. El **ACREDITADO** podrá disponer del importe del **CRÉDITO** mediante una o varias disposiciones, a partir de que haya cumplido en su integridad con las condiciones suspensivas establecidas en la cláusula Cuarta del presente **CONTRATO**, y hasta 6 (seis) meses posteriores a partir del cumplimiento de las mismas.

El importe del **CRÉDITO** se dispondrá, previa entrega del **ACREDITADO** al **ACREDITANTE** de la solicitud correspondiente, en términos del **Anexo 6**, y del aviso de disposición en términos del **Anexo 7**, debidamente suscritos por uno o los funcionario(s) legalmente facultado(s) para ello, en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos 3 (tres) **DÍAS HÁBILES** de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice la disposición deberá ser un **DÍA HÁBIL**.

Para efectos del presente **CONTRATO**, se entenderá por **DÍA HÁBIL**, aquel en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos del **CRÉDITO** de cada una de las disposiciones, la efectuará el **ACREDITANTE** a través del depósito a la cuenta de cheques que tiene aperturada el **ACREDITADO** en BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

LAS PARTES acuerdan que el CRÉDITO no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte.

En el caso de que el Margen Aplicable sea ajustado en términos de la Cláusula Novena del presente contrato, en virtud de que una de las dos calificaciones requeridas del **ESTADO** sea menor a AA+ o su equivalente, entonces el **ACREDITADO** estará obligado a firmar un nuevo aviso de disposición que refleje el ajuste del Margen Aplicable en caso de ser requerido por el **ACREDITANTE**.

SÉPTIMA.- INTERESES ORDINARIOS. El ACREDITADO pagará mensualmente al ACREDITANTE, desde la fecha en que realice la primera disposición del CRÉDITO y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE el MARGEN APLICABLE (la TASA APLICABLE), acorde a lo establecido en la Cláusula Novena del presente

X

X

CONTRATO, y que a la fecha de firma es equivalente a 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales.

Para tal efecto se entenderá por TIIE, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el **DÍA HÁBIL** en que el **ACREDITADO** realice la o las disposiciones del **CRÉDITO**, o la **TIIE** publicada al inicio del periodo de intereses de que se trate, subsecuentes a cada disposición.

En caso que la **TIIE** deje de existir o publicarse, el **ACREDITANTE** utilizará como tasa sustituta, las que a continuación se señalen, a la que se le sumará el **MARGEN APLICABLE** conforme se describe en la cláusula Novena del presente **CONTRATO**:

- (a) En primera instancia, la tasa que se determine por la autoridad competente para sustituir a la **TIIE**.
- (b) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria.
 - En caso de que el promedio de la **TIIE** durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la tasa publicada de CETES que se utilizará durante los **PERIODOS DE INTERESES** en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.
- (c) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los PERIODOS DE INTERESES en que deba de efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la **TIIE** durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al CCP que se utilizará durante los periodos de intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustituta.

Se entenderá por **PERIODO DE INTERESES**, el lapso de tiempo en el cual se realiza el cálculo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, que comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** realice la primera o subsecuentes disposiciones del **CRÉDITO** y su conclusión que será el día 26 del mes inmediato siguiente, respectivamente, en caso de que éste no sea un **DÍA HÁBIL** la conclusión se realizará el **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el día 26 del mes inmediato siguiente, en caso de que éste no sea un **DÍA HÁBIL** la conclusión se realizará el **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente, salvo que se trate de la última fecha de pago en cuyo caso se deberá realizar el **DÍA HÁBIL** inmediato anterior.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya el mismo.

V

¥

Los intereses se calcularán dividiendo la **TASA APLICABLE** entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Novena del presente CONTRATO.

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del CRÉDITO estipuladas en el presente CONTRATO, el ACREDITADO deberá cubrir al ACREDITANTE, intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) veces la TASA APLICABLE vigente en la fecha en que el ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el valor de la **TASA APLICABLE** por 2, el producto se dividirá entre 360 (trescientos sesenta), el resultado se multiplicará por los días transcurridos, desde la fecha de su vencimiento y hasta su liquidación y posteriormente se multiplicará por el capital vencido de cada amortización.

NOVENA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA APLICABLE. Durante la vigencia del presente CONTRATO, el ACREDITANTE revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la TASA APLICABLE que se precisa en la cláusula Séptima del presente instrumento, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones en escala nacional con que cuente el ACREDITADO por al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la CNBV. De las calificaciones en escala nacional con que cuente el ACREDITADO, se tomará siempre la de mayor nivel de riesgo para el ajuste de la tasa de interés.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla siguiente:

Calificación en escala nacional	Margen aplicable (puntos porcentuales)
AAA a AA+	0.45
AA a AA-	0.70
A+ a A-	0.95
BBB+ a BBB-	1.95
BB+ o menor	2.45
Sin calificación	2.95

Entendiéndose por **MARGEN APLICABLE**, los puntos porcentuales que se adicionen a la tasa **TIIE** o a la tasa que la sustituya a efecto de determinar la **TASA APLICABLE**, conforme a lo expresado en la tabla anterior.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de cura de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido

7

conforme a lo establecido en la presente cláusula, para subsanar el cambio de calificación. Una vez transcurrido dicho periodo, y en caso de que el **ACREDITADO** no haya subsanado el cambio de calificación, se hará retroactiva, la tasa resultante del ajuste mencionado por todo el tiempo en el que la calificación haya sido menor a la establecida a partir del **PERIODO DE INTERESES** inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el periodo de cura y estará vigente hasta que las calificadoras realicen algún ajuste.

En caso de aplicar la retroactividad, el monto de interés resultante del ajuste se aplicará en la fecha de pago inmediata siguiente al vencimiento del plazo de cura.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula Séptima de Intereses del presente instrumento.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, contados a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su vencimiento no podrá exceder del 25 (veinticinco) de diciembre de 2033. En caso de que la fecha señalada no sea un **DÍA HÁBIL** se anticipará al **DÍA HÁBIL** inmediato anterior.

No obstante, su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre LAS PARTES hasta que se hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- AMORTIZACIÓN.- El ACREDITADO se obliga a cubrir al ACREDITANTE el monto dispuesto al amparo del presente CONTRATO, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital, pudiendo ser la última amortización por un importe distinto para completar la cantidad dispuesta del CREDITO, más los intereses sobre saldos insolutos del CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado por LAS PARTES en las cláusulas Séptima y Octava del presente CONTRATO, relativas a Intereses y en su caso Novena, relativa a Revisión y Ajuste de la TASA APLICABLE, respectivamente; en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor del **ACREDITANTE** los hará en las fechas que correspondan y en el lugar y forma de pago términos de lo establecido en la cláusula Vigésima del presente **CONTRATO**.

Todas las cantidades que el **ACREDITADO** deba pagar, derivadas de esta operación de **CRÉDITO** y de las disposiciones, serán pagadas, sin deducción, libres de cualquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue al **ACREDITADO** a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por el **ACREDITANTE** se incrementarán en la misma medida para asegurar que el **ACREDITANTE** reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba el **ACREDITANTE**, serán aplicados en el siguiente orden:

1. Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.



- 2. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3. Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente, y
- 5. La amortización del periodo correspondiente.

Si resultase algún remanente, se abonará al capital del **CRÉDITO**, por lo que disminuirá el plazo de amortización originalmente pactado; salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo originalmente pactado.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. LAS PARTES acuerdan que el **ACREDITADO** podrá, directa o indirectamente, llevar a cabo pagos anticipados de principal o el pago respecto del monto total del capital, en cuyo caso no se generará comisión alguna, siempre y cuando dicho pago anticipado se realice en la fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada prepago se reducirá el plazo de amortización y se mantendrá el monto de las amortizaciones mensuales; o bien,
- b) Se podrá mantener el plazo de amortización pactado en las cláusulas Décima y Décima Primera del presente **CONTRATO**, y el pago se aplicará para reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales.

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del ACREDITADO.

EL ACREDITADO deberá notificar por escrito al **ACREDITANTE**, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de 5 (cinco) **DÍAS HÁBILES** de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En caso de que el **ACREDITADO** incurra en alguno de los siguientes sucesos, el **ACREDITANTE** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros:

- 1.- Falta de pago de cualquier obligación a cargo del ACREDITADO que derive del presente CRÉDITO;
- 2.- Si el **ACREDITADO** realiza algún acto encaminado o tendiente a revocar la afectación de las **PARTICIPACIONES** que sirven al **CRÉDITO**, o revocar o extinguir el mecanismo a través del cual se afectan las mismas, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el **ACREDITANTE**, por conducto del apoderado debidamente facultado para tal efecto.
- 3.- Si cualquier información proporcionada al **ACREDITANTE** por el **ACREDITADO**, en los términos del presente instrumento, es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.
- 4.- Cuando el **ACREDITADO** incumpla con el pago, cuando sea exigible, de cualquier importe de suerte principal o intereses sobre cualquiera de los financiamientos, que se encuentren inscritos en el registro del **FIDEICOMISO**.
- 5.- Cuando el **ACREDITADO** incumpla con el destino de los recursos del **CRÉDITO** establecido en la cláusula **TERCERA** del presente **CONTRATO**.

Página 10 de 16



9)

En caso de que se actualice una causa de vencimiento anticipado, en términos de lo establecido en la presente cláusula, el **ACREDITANTE** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente **CONTRATO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del **CRÉDITO** y sus accesorios.

Salvo por el EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO señalado en el numeral 1 (falta de pago) de la presente cláusula, que no tendrá plazo de cura alguno en caso de incumplimiento, el ACREDITADO dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para cumplir o acreditar el cumplimiento de la obligación. Si concluido este plazo, no acredita el cumplimiento de la obligación de que se trate, o el ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con el ACREDITANTE, el vencimiento anticipado del presente CONTRATO surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el ACREDITADO deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL Y TOTAL. Se considerará que existe un evento de aceleración en el supuesto de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones siguientes, bajo el entendido de que cada incumplimiento será considerado un Evento de Aceleración:

- a. Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula Quinta numerales 1, 2 y 3, (cada uno, un "Evento de Aceleración") del presente CONTRATO, en cuyo caso el ACREDITANTE tendrá derecho a enviar una notificación de aceleración.
- Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula Quinta numerales 4 y 5 del presente CONTRATO ("Evento de Aceleración").

Los efectos de la Declaración de Existencia de cualquier Evento de Aceleración son:

- I. El ACREDITANTE entregará al ACREDITADO, con copia al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO, una notificación de aceleración, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que exista un incumplimiento por parte del ACREDITADO, sin que la falta de entrega por parte del ACREDITANTE de la notificación de aceleración, durante dicho plazo se entienda que el Evento de Aceleración ha quedado subsanado, por el contrario, el ACREDITANTE podrá presentar la notificación de aceleración, incluso después del plazo de 30 (treinta) días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.
- II. A partir de la entrega al ACREDITADO y al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO de la notificación de aceleración y hasta en tanto el ACREDITANTE no entregue al ACREDITADO y al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO una notificación de terminación de Evento de Aceleración, el FIDUCIARIO deberá:
 - (i) Tratándose de Aceleración Parcial, pagar al **ACREDITANTE** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por 1.3 (uno punto tres).
 - (ii) Tratándose de Aceleración Total, pagar al **ACREDITANTE** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración consistente en el porcentaje de **PARTICIPACIONES** señalado, para respaldar el



7

pago del CRÉDITO, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Octava del presente CONTRATO.

En ninguno de los casos previstos en los numerales (i) y (ii) anteriores se podrá exceder la cantidad total de recursos que se deriven del porcentaje de **PARTICIPACIONES** de afectación establecido en la cláusula Décima Octava del presente **CONTRATO**.

- III. Las cantidades que reciba el ACREDITANTE durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente CONTRATO.
- IV. La cantidad de aceleración aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el ACREDITANTE presente al ACREDITADO y al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO, la notificación de aceleración y su aplicación concluirá a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el ACREDITANTE presente al ACREDITADO y al FIDUCIARIO la notificación de terminación del Evento de Aceleración, en el entendido que si en un mismo periodo de intereses el ACREDITANTE presenta al ACREDITADO y al FIDUCIARIO la notificación de aceleración y la notificación de terminación de Evento de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.
- V. Una vez que el ACREDITADO compruebe al ACREDITANTE con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el ACREDITADO hubiera llegado a un acuerdo con el ACREDITANTE, este último enviará al ACREDITADO y al Fiduciario una notificación de terminación de Evento de Aceleración, a efecto de que concluya el Evento de Aceleración y el Fiduciario deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente.

DÉCIMA SEXTA.- DEL FIDEICOMISO. El **ACREDITADO** ha celebrado el contrato del **FIDEICOMISO** descrito en el inciso f) del punto II del apartado de DECLARACIONES del presente **CONTRATO**, como mecanismo de pago de las obligaciones referidas en el **Anexo 4**, como las que se deriven del presente **CONTRATO** a cargo del Estado de Guanajuato, mediante la afectación irrevocable del derecho sobre las **PARTICIPACIONES** fideicomitidas presentes o futuras, a que tiene derecho el **ACREDITADO**.

El ACREDITANTE, manifiesta su conformidad con los términos y condiciones del FIDEICOMISO, por lo que está de acuerdo en que éste sirva como mecanismo de pago de todas y cada una de las obligaciones, a cargo del ACREDITADO, hasta el importe total de las cantidades liquidas correspondientes al porcentaje de PARTICIPACIONES fideicomitidas asignadas al ACREDITANTE por cada periodo de pago respecto del crédito en los términos del presente CONTRATO y del FIDEICOMISO.

LAS PARTES acuerdan, para efectos de modificaciones y sustitución de FIDUCIARIO, estar a lo expresamente pactado en el FIDEICOMISO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El **ACREDITANTE** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente **CONTRATO**, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, el **ACREDITANTE** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

7

0

DÉCIMA OCTAVA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES. El ACREDITADO se obliga a afectar como fuente de pago del CRÉDITO de manera irrevocable y a favor del ACREDITANTE, a través del FIDEICOMISO, el 0.9400% (cero punto nueve mil cuatrocientos por ciento) de las PARTICIPACIONES del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al ESTADO, lo cual equivale al 1.1750% (uno punto mil setecientos cincuenta por ciento) de las PARTICIPACIONES del Fondo General de Participaciones que le corresponden al ESTADO, excluyendo las que les corresponden a los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del CRÉDITO, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato; y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de que el importe de las **PARTICIPACIONES** fideicomitidas sean insuficientes para que el **ACREDITADO** haga frente a las obligaciones de pago derivadas del presente **CONTRATO**, el **ACREDITADO** se obliga a efectuar las aportaciones necesarias al **FIDEICOMISO**, para que se puedan pagar las cantidades que correspondan conforme al presente **CONTRATO**, y en su caso, a hacer las gestiones necesarias, a fin de incrementar el porcentaje de **PARTICIPACIONES** fidecomitidas hasta por una cantidad suficiente para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente **CONTRATO**.

El **FIDEICOMISO** no deberá prever subordinación para garantizar el pago del presente **CONTRATO** y deberá designar al **ACREDITANTE** como Fideicomisario en Primer Lugar en los términos y condiciones establecidos en el **FIDEICOMISO**, en el entendido que debiendo proveer un mínimo de cobertura de 2 (dos) a 1 (uno), respecto del pago mensual del presente **CRÉDITO**.

LAS PARTES están de acuerdo en que el FIDEICOMISO, se mantendrá vigente hasta que al ACREDITANTE haya sido cubierto en su totalidad de cuanto se le adeudare en virtud del presente CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **CONTRATO**, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir al **ACREDITANTE** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- 1. Su situación financiera;
- 2. Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar al **ACREDITANTE** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 15 (quince) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el ACREDITANTE, mediante la suscripción del presente CONTRATO, directamente o a través del FIDUCIARIO, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número Sago con Clave Bancaria Estandarizada CLABE a nombre de BBVA BANCOMER GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EL ACREDITANTE se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

quier forma de nediante pago izada CLABE JANAJUATO.

X

El hecho de que el ACREDITANTE reciba algún pago en otro lugar, no implicará modificación del lugar de pago pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente CONTRATO, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO: Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración:

Paseo de la Presa núm. 172, Colonia Paseo de la Presa,

Guanajuato, Guanajuato. Código Postal 36094

Atención a: Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Teléfono: 473 735 1590

EL ACREDITANTE: Avenida Paseo de la Reforma número 510,

> Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. Código Postal 06600, Ciudad de México Atención a: Martha Lilia Serrano Munguía

Teléfono: 4736890049 ext24

Correo electrónico: ml.serrano@bbva.com

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos; los cuales una vez debidamente rubricado por LAS PARTES, y que se describen a continuación:

Anexo 1. Poderes de los representantes del BANCO;

Anexo 2. Nombramientos de los representantes del ESTADO;

Anexo 3. El **DECRETO**:

Anexo 4. Relación de financiamientos;

Anexo 5. Especificaciones del proyecto de inversión pública productiva denominado "Modernización, conservación, reconstrucción y ampliación de diversos tramos de la Carretera Federal Libre (Mex-051) Celaya-Dolores Hidalgo, tramo San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo y la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, en su tramo Libramiento San Miguel de Allende";

Anexo 6. Solicitud de disposición; y

Anexo 7. Aviso de disposición.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito, rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al ACREDITADO de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.



VIGÉSIMA CUARTA. LEYES APLICABLES. LAS PARTES están de acuerdo que este CONTRATO está regido y será interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Guanajuato o de la Ciudad de México (conforme lo determine la parte actora), federales y Decretos aplicables, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima Sexta siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA. RESERVA LEGAL. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente CONTRATO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes localizados en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de, o se relacionen con este CONTRATO, cualquier otro documento del presente financiamiento o las operaciones contempladas por el presente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente CONTRATO, EL ACREDITADO deberá, en la medida permitida por ley, con cargo a su patrimonio, indemnizar al ACREDITANTE y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este CONTRATO y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN. El ACREDITANTE solo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que derivan del presente CONTRATO, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con el consentimiento expreso y por escrito del ACREDITADO.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente CONTRATO en la fecha señalada en el proemio, firmado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

EL ACREDITANTE

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

Nombre: Raúl Pérez Saldaña

Apoderado

A A

Página 15 de 16

Nombre: Martha Lilia Serrano Munguía Apoderado

EL ACREDITADO

El Estado de Guanajuato A través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

6

Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y

Administración

Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado

Edmundo Alain Soto Torres

Subsecretario de Finanzas e Inversión

Judith Juárez Guzmán

Directora General Financiera

Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 18 de octubre de 2023 que celebran, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, como el ACREDITANTE y el Estado de Guanajuato, como el ACREDITADO, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 m.n.).



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

INSCRIPCIÓN Nº 456/23

GUANAJUATO, GTO. 20 DE OCTUBRO

DE_2023

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO Clabe interbancaria, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con Ley de Protección

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ANEXO 1



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ VOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



--- 1 1 7, 2 5 6--INSTRUMENTO CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. -----LIBRO 2132 DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS. ------EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinte de octubre de dos mil dieciséis, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue: ----------CLAUSULA-"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don doña MARTHA LILIA SERRANO MUNGUIA y a don ANTULIO ASDRUBAL TINOCO GUTIERREZ, como apoderados del Primer Grupo, los siguientes poderes:-------a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMHISTEACION CON ACTOS las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y ----------b).- PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante, como arrendadora, de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendatarios financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías ----Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de domínio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. ----------LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados aquí instituidos deberán mancomunar su firma entre sí, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado con facultades suficientes; b).-Los apoderados no podrán celebrar contratos de toma en firme "underwriting"; c).- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero sí podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; d).- No podrán contratar seguros; e).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; f).- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; g).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; h).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; e i).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. ----------En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civilvigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren seca

* E

X

desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asirnismo, el sólo ejercicio de los presentes poderes, tendrá implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. -----RENDICION DE CUENTAS. - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. ----PERSONALIDAD. - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número ciento diez mil setecientos setenta y ocho, de seis de agosto de dos mil catorce, no inscrita, que autorizada y firmada obra asentada en el libro DOS MIL, DIECINUEVE del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el ---CERTIFICO: 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. - Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que las referencias al Distrito Federal que se hacen en este instrumento, se entienden hechas a la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación; 5. - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don LUIS ROBLES MIAJA, NZ-ELI IMINADO 14 TOTATION AND Avenion Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en e on REGISTRO DE CONTRIBUYENTES **FEDERAL** A Pene 7 nica de Registro de Población y seldentificó con su credencial para votar con folografía TADOS9 €ERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, número LIMINADO 14 dominiolia en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis Ciudad de México, haber nacido en 13 Oon REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OCANIN Clave Un Ma da Adoi Oro de Población ETTIMINATIOSE Sentificó con su ந்**McbNAiD O**cho**k li**ocumentos de identidad que certifico pasaporte número concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "2" y "3"; 6. - Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de

X



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ TARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Internet "www.not137125.com.mx"; 7. - Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", expedida por la Secrelaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 8. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 9. - Que los comparecientes declaran que-los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 10. - Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 11. - Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el primero de noviembre de dos mil dieciséis, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE .--





(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA, y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES). -----

(Firmado:) Carlos de Pablo.---- (Sello de autorizar). ---

NOTA 1a.- México, D. F., a 1 de noviembre de 2016.- Hoy expedí 1ª a 4ª copias en calidad de 1º a 4º testimonios para doña Martha Lilia Serrano Munguía y otro en 29 páginas, como Apoderados.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo. ---

NOTA 2a.- Ciudad de México, a 30 de Enero de 2017.- El testimonio a que alude la nota 1ª fué inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., el 9 de Diciembre de 2016, en el folio mercantil número "64010" (Sesenta y cuatro mil diez) la constancia de inscripción, la agrego al APENDICE de este instrumento con el no. "4" .- Doy fé .- (Firmado:) Pablo. ---

NOTA 3a.- Ciudad de México, a 30 de Enero de 2017.- Hoy recibí del Registro Público de la Propiedad y de comercio del D.F., el 1er. Testimonio a que alude la NOTA 1ª que quedo inscrito en el folio Mercantil No. "64010" (Sesenta y cuatro mil diez) de 9 de Diciembre de 2016 y el COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO correspondiente que agrego al APENDICE de este instrumento con el no. "5" .- Doy fé .- (Firmado:) Pablo .--

------ ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---





En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter
para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,
como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"
DOCUMENTOS AL APENDICE
"1" PERSONALIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, NO INSCRITA, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO DOS MIL DIECINUEVE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:
"
CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS. – Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ————————————————————————————————————





CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ TARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.



cinco. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.

y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.

y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.

reinta y cinco mil quinientos tres, de veintidos de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

OLEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.

Cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.



cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ---------TRECE. - REFORMAS. - Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. --------- CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.------QUINCE. - PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----------DIECISEIS. - SEGUNDA FUSION. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.-----------DIECISIETE. - MODIFICACION DE LA CONCESION. - La Secretaria de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. ------DIECIOCHO. - REFORMAS. - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete

-DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número





CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ OTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. -------- DIECINUEVE. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION. - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.---------VEINTE. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION. - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -------VEINTIUNO. - REFORMA TOTAL. - Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran Integramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. -------VEINTIDÓS. - CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS. - Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----------VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevós pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. ----------VEINTICUATRO. - ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus -----VEINTICINCO. - REFORMAS. - Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. ---VEINTISEIS. - REFORMA. - Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notário Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -

*

9) A

-----VEINTISIETE. - TERCERA FUSION. - Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. ------VEINTIOCHO. - AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO. - Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales -----------VEINTINUEVE. - CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. - Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. ----------TREINTA. - QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. - Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. ---------TREINTA Y UNO. - SEXTA FUSION. - Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron.---TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA. - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de

7

CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ TARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

TO FEDERA

los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsa total de los propios estatutos, - De dicha escritura copio: "......ART. 29o. FACULTADES. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL\ QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primeiro del, Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargúir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o







instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. -IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aproban los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV









CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ TARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



- En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del obieto de la sociedad.......".



Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita-en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional.

-----TREINTA Y CUATRO. - OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. - Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. - Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. ---

AL QUE PERTENECE. – Con la escritura número cuarenta y cinco míl cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la





-----TREINTA Y SEIS. - ESCISIÓN. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasla la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----------TREINTA Y SIETE. - FUSION. - Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - EI capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. --------TREINTA Y OCHO. - CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----TREINTA Y NUEVE. - FUSION. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE

12

denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que



acciones de la Serie "B". -----

CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ ARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.

fusionadas que se extinguieron.

CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL. – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron Integramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento

otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintislete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.

estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por

número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.

CUARENTA Y TRES. – REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. –
Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos

6

y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están Integramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.----------CUARENTA Y CUATRO. - ADICION Y REFORMA. - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----------CUARENTA Y CINCO. - TERCERA REFORMA TOTAL. - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho míl ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia,-----------CUARENTA Y SEIS. - REFORMAS. - Con la escritura otorgada también ante mi, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan Integramente sus actuales estatutos, copio: "......DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." -"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligacionés subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del

veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta

T



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ DTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Same of the same o

exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformáción de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarios cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derívadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la

E A



Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - "ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO: Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.-Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - "ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida." - "ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal......ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito......ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- CONVOCATORIAS: Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración......ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito......ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS: Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario......ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO,-REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa









CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ DTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.E.

convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente......". --

otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

£ 1

A

X

y el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de dicho capital podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B"......ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO,-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince), de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minorla, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.......ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES: El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social, dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Cívil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emilir y endosar títulos de crédito a que se refiere



A



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ 'ARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera

enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargúir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes

#

A



en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los

PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 692 fracciones segunda y tercera, 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la sociedad con facultades para actos de administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a Ja Sociedad y a sus subsidiarias. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario g

7

A



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ TARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Great C

Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles. su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - 9/-Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - 12.-Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoria, establecer su estructura, jerarquia y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - 14.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para/la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad......". -

4)

A

--CUARENTA Y NUEVE. -- PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. - De dicha escritura copio: "......hago constar unos PODERES y la DELEGACION DE FACULTADES que olorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don delegado de su consejo de administración sique: - CLAUSU-LAS - PRIMERA. -PODER. - Don Y felegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por este a dem N36-ELIMINADO 1 LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos — SEGUNDA. — DELEGACION DE FACULTADES. - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. - PERSONALIDAD. - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco......TREINTA Y SEIS. - NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. - Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. -De.dicha escritura copio: "......LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas......VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA: Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se

X

6

A



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ RIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta cludad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. - Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, p de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. - Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don y doña quienes aceptaron su

nombramiento y habiéndose cerciorado de la nos proportados de la n la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea -7,993'917,021- acciones de la Serie 10/309 44 E-17. 11/11/1960 (And Decidnes de dicha 10 4/10), -e E-que Ma Linda De Capillat social pagado de BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. - Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - ORDEN DEL DIA: I.-Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios......III.- Designación de delegados. - Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios. - En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. - Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes - -RESOLUCIONES. - "PRIMERA.- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - CONSEJEROS

PROPIETARIOS -

- CONSEJEROS SUPLENTES - 1

N42-ELIMINADO 1



- "SEGUNDA Se ratifica al señor don	e, en el cargo		
de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER,			
Múltiple, Grupo Financiero" "TERCERA Se nombra al señor o			
en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administr			
Institución N d BancE MultiMet NAD Chanciero" "CUARTA S		NADO 1	
don	en el cargo de		
Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER		O TIT TMT 17 TO	1
Múltiple, Grupo Financiero" "QUINTA Se ratifica a los seño		O-ELTMINADO	1
	os Propietario y Suplente,		
respectivamente, de BANCOMER, S.A., Institución de Banca M			
"SEXTA Se hace constant que has personas antes ments para	E. TmienMotroNTobel 1220nselo de		
Administración de la Institución y Comisarios de la misma, acep			
cargo" "SEPTIMA Se aprueba que los miembros del Cons	*	NIE 2 DI TMININ	DO 1
	alguna para asegurar las	N53-ELIMINA	ד טע
Institución y Comisarios de la misma no otorquen garantía N54-ELIMINAISO-ELIMINADO responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de	sus cargos. Lo anterior de	Cong Salle	
conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatuto	os sociales y 152 de la Lev	i e di	
General de Sociedades Mercantiles" "OCTAVA Se apr	rueba que el Conseio de		
Administración de la Institución, en su próxima sesión, no	3	30,000	
desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propi	AND THE RESIDENCE OF STREET, AND STREET, A	O " CCI LIT	
aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio C		Clarity.	
BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero			
su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Admin			
"DECIMA Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las perso			
como miembros del Consejo de Administración de la Instituci	NOTE OF THE PROPERTY OF THE PR		
desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión"PUNT		1	
de delegados En desahogo del PUNTO TERCERO y últi		X	
accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente -	20.000	,	
"DECIMA QUINTA Se designan delegados especiales de la pres		(
don		70	
	para que, indistintamente		
cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notar			
protocolizar todo o parte de la presente actaNo habiendo otro			
la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimid			
que aparecen en la lista de asistencia representando acciones A			
esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación pre		1.	
ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás docume			
fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – PR	Service and the service of the servi		
- (Firmadon-556CPETARMI)	- Firmado" El acta de		
- (FirmadoN-58-CIETARM I)	 Firmado". – El acta de 	/	

N57-ELIMINADO 1 24



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ TARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución. VIGESIMA PRIMERA. Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. - Expuesto lo anterior, "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza las siguientes: - C L A U S U L A S: - PRIMERA: Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCOMER"; SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. - SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza la RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA INSTITUCION, a favor de las siguientes personas: --

CONSEJEROS PROPIETARIOS

CONSEJEROS SUPLENTES------

TERGERAL "PANCOMERY ASOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don - CUARTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor don

DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don

N65-ELIMINADO 1

N66-ELIMINADO 1

N67-ELIMINADO 1

N68-ELIMINADO 1

"BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROFIETAMO NA SUPPLEMENTE DE LA INSTITUCIÓN A favor de los señores DON

en su

carácter de miembros del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. - Asimismo, estuvo presente el seño Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. Presidió la sesión el seño en su carácter de Presidente del Consejo de Sanni El Lacto Mate NA Docada y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. - El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - $\underbrace{\text{ORDEN DEL DIA}}_{\text{DIA}} \underbrace{\text{DIA}}_{\text{mum.}} \underbrace{\text{IV. Asuntos Generales.}}_{\text{el Consejo, por unanimidad de}}$ votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó d似象领袖强压面McMA型@TOLUNO: Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día......Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. - Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes - RESOLUCIONES...... "SEGUNDA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercitarlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete









CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ ARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de Indole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. - Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulòs y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. - El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. - El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. - El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." - "TERCERA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente sú



E) A

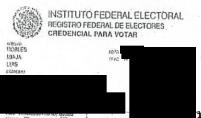


poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. - El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma BELL." - "CUARTA: Se delega en favor del señor LUIS ROBLES MIAJA, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor ROBLES MIAJA de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes."......PUNTO CUATRO: En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día......Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes......RESOLUCIONES:.....TRIGESIMA TERCERA: Se faculta a para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto.". - No habiendo otro asunto que tratar, se constancia el Presidente el Six retaria De Connisario que asistió. – PRESIDENTE: -SECRETARIO: - LUIS ROBLES MIAJA - COMISARIO: (Siguen firmas)".....".-Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS. ----N104-ELIMINADO 1 (Firmado:) Carlos de Pablo. --- (Sello de autorizar), ----N106-ELIMINADO



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ TARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.:





N119-ELIMINADO 98 143 INNABO 98 N118-ELIMINADO 6

N116-ELIMINADO 2 N117-ELIMINADO 8



N122-ELIMINADO 11 ADO 1

N124-ELIMINADO 6 N123-ELIMINADO 1

()

9

A

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

117:256

NÚMERO DE ENTRADA: 84731 NÚMERO DE INSTRUMENTO: 117256 FECHA DE INSTRUMENTO: 20/10/2016 NÚMERO DE NOTARIA: 137

FECHA DE ENTRADA: 18/11/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 64010 *

DERECHOS: \$732

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010677334F45R3PH

DE FECHA: 17/11/2016

PAGO REALIZADO EN BANCOMER, S.A.

PARTIDA:

0

PARTIDA.

MÉXICO, D.F., A 9 DE DICIEMBRE DEL 2016

FI REGISTRADOR

ARIEL ANGELES MEDINA

Miro En D. Victor Hugo Moreno Mayo. Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, poscrito a la Dirección de Propeso Registra Inmibiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Comercio de Comercio del Comercio de Come





CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ ARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 84731 FECHA: 18/11/16

RECIBO DE PAGO 203636

SE COMUNICA QUE EL 09/12/16, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 64010 / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POI EL INSTRUMENTO NÚMERO 117256, DEL NOTARIO LOCAL 137, LIC, CARLOS DE PABLO SERNA; EL(LOS) ASIENTO(S QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

OTORGAMIENTO DE PODER

-- FIN DEL TEXTO --

MTRO END VICTOR HUGO MORENO MA Subdirector de Comergo y Organizaciones Cy

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MAINTE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL OLOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUENTE TENDA INTERES LEGÍTIMO FEDERAL. EL FEDATARIO EN COLOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUEN TENDA INTERES LEGÍTIMO FEDERAL.

ES TESTIMONIO NUMERO CINCO, QUINTO QUE EXPIDO PARA DOÑA MARTHAN LILIA.

SERRANO MUNGUIA Y DON ANTULIO ASDRUBAL TINOCO GUTIERREZ, COMO APODERADOS, EN ESTAS TREINTA Y DOS PAGINAS.- CIUDAD DE MEXICO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

yeu













JESÚS CÉSAR SANTOS DEL MURO AMADOR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON DOMICILIO EN AYENIDA PASEO DEL MORAL NÚMERO 315 TRESCIENTOS QUINCE, EN LA COLONIA JARDINES DEL MORAL, CERTIFICO: --

Que la presente copia fotostática coincide fielmente con su original que tengo a la vista, que corresponde al quinto testimonio de la escritura número 117,256 ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y seis, de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 137 ciento treinta y siete en ejercicio en la Ciudad de México, en virtud de la cual se hicieron constar los poderes generales para actos de administración y para actos de dominio que "BBVA BANCOMÉR", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (actualmente denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO) confirió en favor de los señores MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA y ANTULIO ASDRUBAL TINOCO GUTIÉRREZ, según minucioso cotejo hecho al afecto. Doy fe. --

Siento la presente con fundamento en lo dispuesto en la Fracción III Tercera del artículo 72 setenta y dos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, va en 16 dieciséis hojas útiles, más una adherida, las cuales en un solo legajo van debidamente selladas con mi sello de autorizar, rubricadas al margen y firmadas al calce de la última página, lugar en donde además se ha adherido el holograma oficial de seguridad identificado bajo la secuencia alfanumérica AV01965915, previo cotejo y compulsa que he realizado al efecto. -

A PETICIÓN DE LOS SEÑORES MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA y ANTULIO ASDRUBAL TÍNOCO GUTIÉRREZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE DENOMINADA "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, Y PARA LOS USOS LEGALES QUE PROCEDAN, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

JESÚS CÉSAR SANTOS DEL MURO AMADOR Titular de la/Notaría/Pública No. 15 %

ANEXO 1



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



TO THE DEL D.F.
OSTATION PROS
10.5.3.0.2
DP'BCA'cfc CDP'BCA'cfc
INSTRUMENTO CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS.
LIBRO 1920 MIL NOVECIENTOS VEINTE:
EN LA CIUDAD DE MEXICO, a primero de octubre de dos milidosa, Yo, CARLOS
DE PABLO, SERNA, Notario, Número, Ciento Treinta y Siete bassa
DE PABLO SERNA Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago RONERES, como sique:
www.company.com
CLAUSULA UU-NUV-12
"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Jepresentada OF HOP THIS POPLES
MIAJA, con la comparacencia de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ ASSANARES, confiere los siguientes poderes:
Como apoderados del Primer Grupo: (1) a don
a dona ANA MA DE JESUS BONIFAZ ESQUIVEL (3) a don BERNARDO CASILLAS
MONTOYA, (4) a doña MAYRA CASTAÑEDA HERNANDEZ, (5) a don ENRIQUE
CONTRERAS SOTO, (6) a don ALBERTO GALVAN HERNANDEZ, (7) a don JAVIER OLIMPICO GAMBOA LEON, (8) a don ENRIQUE FRANCISCO GOMEZ GALLARDO POZAS,
OLIMPICO GAMBOA LEON, (8) a don ENRIQUE FRANCISCO GOMEZ GALLARDO POZAS,
A dan CARLOS CONTENTION FRANCISCO GOMEZ GALLARDO POZAS,
A dona MONICA LORENA GONZALEZIO
CISNEROS, (11) a don CESAR GONZALEZ VILLALOBOS, (12) a don CRISTOBAL
HERNANDEZ LEYVA, (13) a don SALVADOR JUAREZ CORTES, (14) a don CARLOS LEON
LOPEZ, (15) a don DAVID LOPEZ ESCARZAGA, (16) a don JORGE ANTONIO MC MILLAN
TOTAL

JESUS URREA LEON; y--Como apoderados del Segundo Grupo: (1) a doña MARIA ALEJANDRA ADAME CEJUDO, (2) a doña MARIA ELENA AGUILAR ESCOBEDO, (3) a doña MARIA MAYELA AGUILERA GOMEZ, (4) a doña ARIÁDNA ANAYA CIÉNEROS, (5) a doña ROCIO PATRICIA APODACA RIVERA, (6) a don JORGE ARIAS LIZARRAGA, (7) a dona CRISTINA CASTANEDA DE ANDA, (8) a don CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS, (9) a don JULIO CEPEDA HERNANDEZ, 10) a don JOSE ANGEL GUILLERMO CERVANTES GALVEGOS, 11) a doña MIRNA CRUZ NAVA, (12) a doña OLIVIA GODINEZ ALAMILLA, (13) a doña MARIA DE JESUS GONZALEZ ORNELAS (14) a don ULISES HERNANDEZ GARCIA, (15) a doña HORTENSIA HERNANDEZ SANDOVAL, (16) a don DOMINGO RAUL IBARRA MARTIN, (17) a doña MARIA TERESA LARES PINEDA, (18) a doña MA DE LOS ANGELES MARQUEZ VILLANUEVA, (19) a don susana MENDOZA MARTINEZ (20) a don HUGO MORA NUNEZ, (21) a doña LILLIAN DOLORES NAVA MARTINEZ, (22) a don ADRIAN OMÁR OLVERA ELIZALDE, (23) a don ULISES PEGUEROS BLANCO, (24) a don ANGER MERCEDES PEREZ HERNANDEZ, (25) a doña KARLA NOHEMI, PIÑA CRUZ, (25) a doña CLAUDIA ESTELA QUIROZ GIL, 22 % don OSCAR GONZALO RINCON SOLORZANO, (28) a doña MARCELA RIVERA MONTOYA, (29) a doña IRMA RODRIGUEZ RÓDRIGUEZ, (30) a don ARTURO ROJAS BOCANEGRA, (31) a don LORENZO SANCHEZ DANIEL, (32)/a doña

GARCÍA, (17) a don GUILLERMO MORAN CABRERA, (18) a don PEDRO MORENO ARREDONDO, (19) a don PEDRO ANTONIO MURO MORA, (20) a don FRANCISCO NAVARRO HERNANDEZ, (21) a don JOSÉ ELIAS PELAEZ LEON, (22) a don RAUL PEREZ SALDAÑA, (23) a don MARIO ALEJANDRO ROBLES PEREZ, (24) a don OMAR SOLIS HERNANDEZ, (25) a don FRANCISCO SOLORZANO DE LA VEGA Y (26) a don JOSÉ

1



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11

NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

PÁGINA: 1 de 31.

E *







MARIA MAGDALENA TREVIÑO GAMEZ, (33) a don ANGEL ROBERTO VADILLO LOPEZ y (84) a don ALONSO VALENZUELA MARTINEZ: ---a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y-------b).- PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO, exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendadora de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen .--Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. --LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del Primer Grupo deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al Primer Grupo o con un apoderado con facultades suficientes; b). Para ejercilar las facultades que se les confieren a los apoderados del Segundo grupo, deberán mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del Primer Grupo o con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrán mancomunar su firma con otro apederado que pertenezca al mismo Segundo Grupo; y en que los apoderados: c).- No podrán celebrar-contratos de foma en firma "underwriting", d).- No podran contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; e). No podrán contratar seguros; f). No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; g).- No podran concertar, constituir modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones, h). No podrari constituir ningun tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; i).- No podran otorgar, suscribir avalar ni endosar títulos de crédito; y j).- No podran olorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni State a market description acceptable (1970) sostituir sus facultades ---- En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implicita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. -RENDICION DE CUENTAS. - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA,

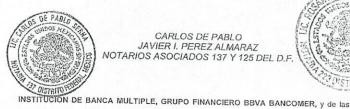


RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11

NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos ----PERSONALIDAD. - Los comparecientes acreditan la personalidad de su

representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número noventa y seis míl seiscientos cuarenta y seis, de nueve de octubre de dos mil nueve, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propledad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1". --

-CERTIFICO: 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes a los que conozco personalmente y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. - Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don LUIS ROBLES MIAJA,

con domicilio en Avenida Universidad número mil do ión Benito Juárez, haber nac CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES de Registro de Población JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, con domicilio en Avenida il doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en REGISTRO

N21-ELIMINADO 14

FEDERN DE CONTINUE MATICAL

avo Inica de Registro de Población

- Que los compareciano 4torge Estronenta 125 pELIMINADO 13 tratamie N 2 6 us Eths I M Tank A D Oning 3 aviso de privacidad al que tie N 2 7 ELIMINADO 7 contenido en la página de Internet "www.no.H37125.com.mx". É N. A. Cexpliqué a los comparacionles el contenido y alcances del Afficilio trainta veriato de la lavoración

comparecientes el contenido y alcances del Artículo trespondo de la Compareciente del Compareciente de la Compareciente del Compareciente de la Compareciente del Compareciente de la Compareciente del Compareciente de la Compareciente del Compareciente del Compareciente de la Compareciente del Compareciente de la Compareciente del Comparecient Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727",

de cuatro de Registro reconar de inversiones extranjeras con su constancia número 304727, de cuatro de agrico de agrico de cuatro de agrico de cuatro de agrico de cuatro de agrico de cuatro de agrico de agrico de agrico de agrico de cuatro de agrico de agr renovaciones; 7. - Que lo relacionado e inserio concuedo 21º E rigin MINA DO militoro tuve a la victo 365 - Charlos Temper Natto Geck an que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son

de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechar son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9. - Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. - Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales



RED INTEGRAL NOTARIAL. UJID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6al1

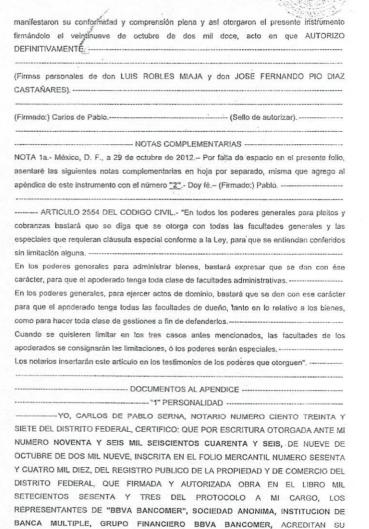
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

PÁGINA: 3 de 31.







RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NOMBERO DE REGISTRO: 63417 del libro 2
PÁGINA: 4 de 31.

PERSONALIDAD, COMO SIGUE:----







CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaria Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL: NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad

crinco. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.

y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrès de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.

SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada anté el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

5



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6all
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NOTARIO: ROSAMORO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

9)

A





OCHO, - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Con la escritura número
treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,
otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro,
a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital
de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales,
NUEVE, - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Con la escritura número
treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres,
otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres,
a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el
capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.
once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera
Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, Inscrita en el aludido libro, volumen
seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y
ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus
estatutos sociales,
ONCE, - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA, - Con la escritura número
cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don
Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y
actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en
el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el
número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus
estatutos sociales.
cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta,
otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos
ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que
se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales
TRECE REFORMAS Con la escritura número treinta mil quinientos, de
veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, olorgada ante don Julio Sentíes
García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro,
volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número
doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales.
CATORCE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Con la escritura número
doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada
ante el referido Notario Aguillera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa
y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y
se reformaron sus estatutos sociales,
QUINCE PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y
AUMENTO DE CAPITAL Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos
treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don
Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el
rancisco cozano nonega, entorices notano numero diez dei Distrito Federal, inscrita en el



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 6 de 31.



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sisterna Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.

COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionada que se extinguieron.

DIECIOCHO. – REFORMAS. – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de jullo de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentles García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales.

7



TRED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 7 de 31.









-VEINTIDÓS. - CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS. - Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. --------VEINTITRÉS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaria número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos. Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. ------- VEINTICUATRO. - ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantii, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. ----- VEINTICINCO. -- REFORMAS. -- Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los --- VEINTISEIS. -- REFORMA. -- Con la escritura número veinticuatro mil ochoclentos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales .--veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusiono "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. ------VEINTIOCHO. - AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO. - Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cualro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ---- VEINTINUEVE. - CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. - Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE

() x

A



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6al1
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notarió 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 8 de 31.





CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F

BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO; fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante.

REFORMAS. — CON la escritura número mil selscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.

TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION. – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. —

-- TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA. - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsa total de los propios estatutos. - De dicha escritura copio: "......ART. 290. FACULTADES, - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especia conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quiniente ochenta y siete) del citado Código Clvil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá:

9



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11

NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NOMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

PÁGINA: 9 de 31.

9)

A





otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, oblener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. -IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de

10



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6all

NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21

PÁGINA: 10 de 31.

X

E) X

A



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ IOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorque dichos poderes puedan, à su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de ferceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquia, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.-Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad......".-

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, omo fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional.

11



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ffif506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6all
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México
ELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NOMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 11 de 31.









-----TREINTA Y CUATRO. - OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y

REFORMAS. - Con la escritura otorgada ante ml, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil. inscrita el seis de octubre de dos mil. inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. - Que por escritura otorgada ante mi, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se actaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Lev de Instituciones de Crédito. -

TREINTA Y CINCO, – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE. – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seisclentos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece.

número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.

12



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 2
PÁGINA: 12 de 31.

T

9)

A



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



SESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. — EI capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — EI capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL — Con la capital autorizado siguió en CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL — Con la capit

TREINTA Y NUEVE. – FUSION. – Con la escritura otorgada también ante mi, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. —

CUARENTA. — REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL. — Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron integramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. — De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce

13



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UULIS 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6al1
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NOTARIO: REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 13 de 31.









mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B".

currenta y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.

CUARENTA Y CUATRO. -- ADICION Y REFORMA. -- Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se

14



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6all

NOTARIO: ROSamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 1.

PÁGINA: 14 de 31.









CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F



adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo.

cuarenta y cinco. – TERCERA REFORMA TOTAL. – Con la escritura otorgada también ante ml, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.

-CUARENTA Y SEIS. - REFORMAS. - Con la escritura otorgada también ante ml, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan integramente sus actuales estatutos, copio: "......DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD -"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Regias para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." --"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el articulo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarlos y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarlos de dinero: a) A la vista; b) Retirábles en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros

15



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6al1

NOTARIO: ROSAMATÍA LÓPEZ LUGO, NOTARIO 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

PÁGINA: 15 de 31.







operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII- Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realican en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodía, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorerla relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herenclas; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito: XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subvacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI, Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que este expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - "ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO: Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: 1.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Lev de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y

16



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11

NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

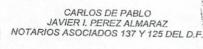
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21

PÁGINA: 16 de 31.

X

97

A







demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.-Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - "ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida." - "ARTÍCULO QUINTO,- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal......ARTÍCULO SÉPTIMO .- CAPITAL SOCIAL: La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B"......ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito......ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO,-CONVOCATORIAS: Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los perlódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración......ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." - "ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veintícinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley, Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menocincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de xo consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minorla,

17



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6all

NOTARIO: ROSamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 53417 del libro 21.

PÁGINA: 17 de 31.







cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie, - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hublere concluido el periodo de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos......ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS: Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario......ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, prevla convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoria de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los conseieros propietarios o. en su caso, los respectivos suplentes. De Igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propletarlos y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente." - "ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES: El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no 18





RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-442e-b527-744bc17d6al1

NOTARIO: ROSamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17 ## NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21





CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oir autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los aclos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por

RED INTEGRAL NOTARIAL.

WILD: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6all
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

19

PÁGINA: 19 de 31.











todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad lenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.-PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorque dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la

20



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11

NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

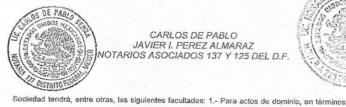
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 27.

PÁGINA: 20 de 31.

0

A

X



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil



para-el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Cívil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquia y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquia, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrilo Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad: concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Reglizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o

21



RED INTEGRAL NOTARIAL. UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6all
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 21 de 31.









facultades que en cada caso concreto les otorguen. - XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquia y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - XV.-Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XVII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - XVIII.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el exfranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad......".------ CUARENTA Y SIETE. - FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER". SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. --

--- CUARENTA Y OCHO. - PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES. - Con la escritura otorgada también ante mi, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. - De dicha escritura copio: "......hago constar unos PODERES y la DELEGACION DE FACULTADES que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don delegado de su consejo de administración, como sigue: - CLAUSU-LAS - PRIMERA. -PODER. - Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. - SEGUNDA. - DELEGACION DE FACULTADES. - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a

22



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ffif506-93ba-4d2e-b527-744bd1/d6al1
NOTARIO: ROSamaría López Lugo, Notario
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NOMERO DE REGISTRO: 63417 del libro
E PÁGINA: 22 de 31.

6

.

T



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. - PERSONALIDAD. - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco......TREINTA Y SEIS. - NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. - Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. -De dicha escritura copio: "......LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas......VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA: Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. - Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. - Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don doña quienes aceptaron

nombramiento y habléndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea -7,993'917,021- acciones de la Serie "O" de las -7,933'964,706- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. — Con base en la

23



RED INTEGRAL NOTARIAL UILIMINADO 1 1 UUID: 3ff1f506N601-4ELIMINADO 1 NOTARIO: ROSAMATÍA LÓPEZ LUGO, Notario 223 de la Ciudad de México SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.







certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - ORDEN DEL DIA: 1.-Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios......III.- Designación de delegados. - Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del dia antes transcrito de la siguiente manera: - PUNTO PRIMERO, Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios. - En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. - Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes --RESOLUCIONES. - "PRIMERA.- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución da Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - CONSEJEROS

- CONSEJEROS SUPLENTES -"SEGUNDA.- Se ratifica al señor don en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A.,

Múltiple, Grupo Ninantiero E L'IENCEN ASD Ombra al señor don

en el cargo de Nursprisidente Primer Na Compo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - "CUARTA.- Se nombra a los señores don

Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - "QUINTA .- Se ratifica a los señores dor

como Comisarios Propietario y Suplente,

N74-ELIMINADO 1

N75-ELIMINADO

INADO 1

RED INTEGRAL NOTARIAL.

PROPIETARIOS -

MED INTEGRAL NOTAKIAL.

| UDD: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6al1
| NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
| SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
| NOMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
| PÁGINA: 24 de N 77 7 - ELIMINADO 1

N79-ELIMINADO 1

N76-ELIMINADO 1

N78-ELIMINADO 1



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



respectivamente, de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". -"SEXTA.- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". - "SEPTIMA.- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". - "OCTAVA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". - NOVENA.- Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. --"DECIMA.- Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".......PUNTO TERCERO.- Designación de delegados. - En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la sigulente - RESOLUCION: -"DECIMA QUINTA .- Se designan delegados es

para que, indistintamente

cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta......No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. — Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. — Esta acta

us sus N.8.7 a c. Felan I.N. J. I. N. D. Que Le Secretario - PRESIDENTE - Firmado (Firmado) - SECRETARIO - Firmado

asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y coho del Libro de actas de Asambleas de la Institución.

— VIGESIMA PRIMERA. Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el dia veintiocho de julio del año dos mil. — Expuesto lo anterior, "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y Manga in través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y Manga in través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y Manga in través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y Manga in través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y Manga in través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y Manga in través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y Manga in través de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. — SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su

25

N88-ELIMINADO 1



TRED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6al1

NOTARIO: ROSAMATÍA LÓPEZ LUGO, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

PÁGINA: 25 de 31.









Representante otorga y formaliza la RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA INSTITUCION, a favor de las siquientes personas: --

----CONSEJEROS PROPIETARIOS --

CONSEJEROS SUPLENTES

TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del - CUARTA: "BANCOMER", SOCIEDAD señor Don ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor don QUINTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN

DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don

SEXTA:

"BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores

respectivamente N.9.5 - ENEMY NEAR OSES ON DE CONSEJO. - Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - "BANCOMER, S.A. -CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 - En la Ciúdad de Monterrey, Nuevo León, siemo las la contras del día o de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro Nº 218, Monterrey, Nuevo León, los señores

N98-ELIMINADO 1



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11

TOTARIO: ROSamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

PÁGINA: 26 de 31.

N94∦ELIM

N96-ELIMINADO



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



carácter de miembros del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. – Asimismo, estuvo presente el señor presente el señor

Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el seño or designación unánime de los presentes — El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - ORDEN DEL DIA......IV. ANULTOS GeneEs LM ENADO unahimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día seguiente manera: - PUNTO UNO: Pasando a tratar el punto uno del Orden del Dia......Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. - Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes - RESOLUCIONES... "SEGUNDA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercitarlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Cívil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. - Asimismo el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos ý Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. - El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier

N111-ELIMINADO 1



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6all
NOTARIO: ROSamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 27 de 31.

. 27







obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. - El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. - El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." - "TERCERA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes, - El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores



"CUARTA: Se delega en favor del señor LUIS ROBLES MIAJA, la facultad de revocar todos 28

N125-ELIMINADO 1



RED INTEGRAL NTARIG ELIMINADO 1
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6al1
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
ESELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NOMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

7

9

A



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F

DIST

y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor ROBLES MIAJA de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes."......PUNTO CUATRO: En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día......Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes......RESOLUCIO

ara que, como delegados especiales,

indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto.". - No hablendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Preside Secretario y el Comisario que asistió. - PRESIDENTE: -

SECRETARIO: -- (Siguen firmas)"

TWADC

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA AL PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

(Firmado:) Carlos de Pablo.

(Sello de autorizar)

ES TESTIMONIO NUMERO UNO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA DON OSCAR ASTIAZARÁN TAPIA, DOÑA ANA MA DE JESUS BONIFAZ ESQUIVEL, DON BERNARDO CASILLAS MONTOYA, DOÑA MAYRA CASTAÑEDA HERNANDEZ, DON ENRIQUE CONTRERAS SOTO, DON ALBERTO GALVAN HERNANDEZ, DON JAVIER OLIMPICO GAMBOA LEON, DON ENRIQUE FRANCISCO GOMEZ GALLARDO POZAS, DON CARLOS GOMEZ ZAPATA, DOÑA MONICA LORENA GONZALEZ CISNEROS, DON CESAR GONZALEZ VILLALOBOS, DON CRISTOBAL HERNANDEZ LEYVA, DON SALVADOR JUAREZ CORTES, DON CARLOS LEON LOPEZ, DON DAVID LOPEZ ESCARZAGA, DON JORGE ANTONIO MC MILLAN GARCIA, DON GUILLERMO MORAN CABRERA, DON PEDRO MORENO ARREDONDO, DON PEDRO ANTONIO MURO MORA, DON FRANCISCO NAVARRO HERNANDEZ, DON JOSE ELIAS PELAEZ LEON, DON RAUL PEREZ SALDAÑA, DON MARIO ALEJANDRO ROBLES PEREZ, DON OMAR SOLIS HERNANDEZ, DON FRANCISCO SOLORZANO DE LA VEGA, DON JOSE JESUS URREA LEON, DOÑA MAR ALEJANDRA ADAME CEJUDO, DOÑA MARIA ELENA AGUILAR ESCOBEDO, DOÑA MARIA MAYELA AGUILERA GOMEZ, DOÑA ARIADNA ANAYA CISNEROS, DOÑA ROCIO PATRICIA APODACA RIVERA, DON JORGE ARIAS LIZARRAGA, DOÑA CRISTINA CASTAÑEDA DE ANDA, DON CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS, DON JULIO CEPEDA HERNANDEZ, DON JOSE ANGEL GUILLERMO CERVANTES GALLEGOS, DOÑA MIRNA

29



RED INTEGRAL NOTARIAL. UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 29 de 31.









CRUZ NAVA, DOÑA OLIVIA GODINEZ ALAMILLA, DOÑA MARIA DE JESUS GONZALEZ ORNELAS, DON ULISES HERNANDEZ GARCIA, DOÑA HORTENSIA HERNANDEZ SANDOVAL, DON DOMINGO RAUL IBARRA MARTIN, DOÑA MARIA TERESA LARES PINEDA, DOÑA MA DE LOS ANGELES MARQUEZ VILLANUEVA, DOÑA SUSANA MENDOZA MARTINEZ, DON HUGO MORA NUÑEZ, DOÑA LILLIAN DOLORES NAVA MARTINEZ, DON ADRIAN OMAR OLVERA ELIZALDE, DON ULISES PEGUEROS BLACO, DON ANGEL MERCEDES PEREZ HERNANDEZ, DOÑA KARLA NOHEMI PIÑA CRUZ, DOÑA CLAUDIA ESTELA QUIROZ GIL, DON OSCAR GONZALO RINCON SOLORZANO, DOÑA MARCELA RIVERA MONTOYA, DOÑA IRMA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DOÑA ARTURO ROJAS BOCANEGRA, DON LORENZO SANCHEZ DANIEL, DOÑA MARIA MAGDALENA TREVIÑO GAMEZ, DON ANGEL ROBERTO VADILLO LOPEZ, DON ALONSO VALENZUELA MARTINEZ, COMO APODERADOS, EN ESTAS TREINTA PAGINAS.-MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.



30



med Integral Notarial.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6all
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
Sello DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21
PÁGINA: 30 de 31.

A





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES





REGISTRÓ PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 79042 NÚMERO DE INSTRUMENTO: 105302 FECHA DE INSTRUMENTO: 01/10/2012 NÚMERO DE NOTARIA: 137

FECHA DE ENTRADA: 06/11/2012

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 64010 *

DERECHOS: \$ 632

NEA DE CAPTURA / CAJA: 93900101602118783P7C

DEFECHA: 06/11/2011

BENCO BBVA BANCOMER S.A.

PARTIDA.

MEXICO, D.F., A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2012

OH GENERAL DELL EL REGISTRADOR LIC. RICARDO DURÁN PERA







RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11

NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México;
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.

PÁGINA: 31 de 31.

ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL----LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO-----GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS,--LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, CERTIFICO:----QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN CONSTANTE DE TREINTA Y ÚN PÁGINAS, QUE FIRMO-----ELECTRÓNICAMENTE, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE FUE EXHIBIDO COMO-----ORIGINAL Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ACTÚO COMO SOCIA; Y QUE ES EL COTEJO-----NÚMERO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO VEINTIUNO.-----ESTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS-----DIECISIETE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO VEINTIUNO.----EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA----CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, ----VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO. -----CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-DOY FE.----HASIZ. PUL

THE STATE OF THE S





FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: KxAY6Xb9/Kn0+mTm0n7nP9mxJZNL0S7+8nmpIf5BaqJPfRE
F1M8+neRxYe/hPbdoQv9UBsDSuPZtiLxRJco8LV62Oqp757ApkgEt7uFCQM6A+8agrjs/P6Cp
F1S0m0PpqrjYu39GhFpVcwoogF4Kw6qSLCGSG4TNZ2kItMF00kM13KcNeDnwxDtMpdeUYABTlP
hgy4eJ7B3dEKm6b218+FRU95d1sIzzX2eLladiPZEJf5bJgbHZcGiBeucs2fzEL8xM0whFUhk
rdXsV6o2KEXNGwZwJHxgawQvkhYeblQ3QowvBHZsJbBVSY4WpdYCoBigJFpCOlqnCWlJd2slc
c3w==

7



GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

de participation de 2003, Confidencia

C. HÉCTOR SALGADO BANDA PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

and y action as stone story at a owider later to installing the attendictions.

inter dans del mass de soutitos de 2000 dos más gentros. Constitu

+ 12

La que suscribe, **Mtra. María Raquel Barajas Monjarás** Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado; en relación con el numeral 6, fracción XV, del Decreto Gubernativo número 172 publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, segunda parte, de fecha 25 de noviembre de 2003; así como los ordinales primero, 1, 4, fracción II, y 6 del Decreto Gubernativo número 158 publicado en el ejemplar del precitado medio de difusión oficial número 103, segunda parte, de fecha 28 de junio de 2016; **Certifica:**

Que el presente documento, consta de 1 una foja útil por un solo lado y que es copia fiel de su original, el cual se tuvo a la vista para su cotejo y que obra en los archivos de la propia Coordinación General Jurídica. Se otorga la presente a los 26 veintiséis días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Conste. - - -

La que suscribe, Mtra. María Raquel Barajas Monjarás Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado; en relación con el numeral 6, fracción XV, del Decreto Gubernativo número 172 publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, segunda parte, de fecha 25 de noviembre de 2003; Certifica:

Que el presente documento, consta de 1 una foja útil por un solo lado; y que es copia fiel de su original, el cual se tuvo a la vista para su cotejo y que obra, en los archivos de la propia Coordinación General Jurídica. Se otorga la presente a los 21 veintiún días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte. Conste.

June 1

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO Estado civil, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con Ley de protección de datos personales
- 4.- ELIMINADO Ocupación, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con Dato personal
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 7.- ELIMINADO el CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 8.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 9.- ELIMINADO Dato personal, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con CLABE
- 10.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 11.- ELIMINADO Estado civil, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con Ley de protección de datos personales
- 12.- ELIMINADO Ocupación, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con Dato personal

- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 16.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 17.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 18.- ELIMINADO el CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 19.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 21.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 22.- ELIMINADO Estado civil, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con Ley de protección de datos personales
- 23.- ELIMINADO Ocupación, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con Dato personal
- 24.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 25.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

- 26.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 27.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 28.- ELIMINADO el CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 29.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 30.- ELIMINADO Estado civil, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con Ley de protección de datos personales
- 31.- ELIMINADO Ocupación, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con Dato personal
- 32.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 33.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 34.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 35.- ELIMINADO el CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

- 39.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 51.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

- 52.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 53.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 54.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 56.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 63.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 64.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

- 65.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 71.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 76.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 77.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 78.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

- 79.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 80.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 81.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 83.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 84.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 85.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 86.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 87.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 88.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 89.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 90.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 91.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

- 92.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 93.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 94.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 95.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 96.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 97.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 98.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 99.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 100.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 101.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 102.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 103.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 104.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

- 105.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 106.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 107.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 108.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 109.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 110.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 111.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 112.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 113.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 114.- ELIMINADA la edad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 115.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 116.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 117.- ELIMINADO el CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

- 118.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 119.- ELIMINADO Dato personal, por ser considerado como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción X y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y con CLABE
- 120.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 121.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 122.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 123.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 124.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 125.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 126.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 127.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 128.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 129.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 130.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

131.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

132.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Anexo 2



GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. HÉCTOR SALGADO BANDA PRESENTE

LO EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONHERF EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER ELECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

0

A

1

9



GUANAJUATO, GTO., 18 DE FEBRERO DE 2019.

C. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES.
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO 0

A



GUANAJUATO, GTO., 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

C. JOEL HUMBERTO ESTRELLA CRUZ PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

PROLURADOR FISCAL DEL ESTADO

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMITU

COBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

6

+

1

X

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.JUDITH JUAREZ GUZMAN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 38, 77 FRACCIONES XI Y XVIII, 80 Y 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 1, 2 FRACCIÓN I, 6, 7, 8 Y 15 DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1, 2, 3, 13 FRACCION II, 17, 18 Y 24 FRACCIONES V, INCISO E) Y IX DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 11 Y 12 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO EN EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACIÓN, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y DE CONFORMIDAD A LA INFORMACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DE PENDENCIA; TENGO A BIEN NOMBRAR A USTED

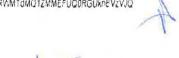
DIRECTOR/A GENERAL FINANCIERO/A A PARTIR DEL:10 DE ENERO DEL 2019 TIPO DE NOMBRAMIENTO: DEFINITIVO ADSCRITO A:SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYEN TES LOS DIFFINADO 7 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ESTADO CIVIL NADO 105 EDAD MINADO 15 SEXO: ADO 96 NACIONALIDAD DO 14 DOMICILIO:

GUANAJUATO, GTO., 15 DE ENERO DE 2019 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C.P. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES

WADSTONERIACUSPSMUHKUJY41kc0vjHSUJY9KTUIZWAPFT1JTSTY2VFGRTDZZREJSUk1PMICYVKNBRKISREIOWAROSKSSTUJKQ1dIRU4WWUp1 NKo1QUdZWANRTVQWUJVVTUV
USIJPATJEJA WORCRKZMQUdZR1FIOIBHOVNUM1CYVKWYRIFUMKYOQZNARKUJUS9ERUNYQJNOEJMWWJCTZHQVJEUFINRVFVTZFGTOITKSFVTRYR1BTROSST1FKTVNRTTFPRV
EUSOENATJYOVAPOSO9HMVJOWEdTTFRPU1dIT1NXVANGS1dQT05ISEYPMFNDWEI4VXJDTZNCVEWUVIKOKKRUNVOUJQQTJOSKJWT1RVMTdMQ1ZMMEFUQDRGUKREVZVJQ
UWSTNUVYOAZOUDSXWE1UZVXSEQYUS9WRINVEJYRNUTUGZWAYSWACNTMATIIVRUTFRPTO=

0





DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 173

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Autorización y monto de los financiamientos

Artículo Primero. Previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno de Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$2,900'000,000.00 (dos mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino de los financiamientos

Artículo Segundo. Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto se destinarán precisa y exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva en los siguientes rubros y conforme a los montos que se refieren a continuación:

\$2,900'000,000.00

	Rubros	Montos
I.	Programa de infraestructura y equipamiento educativo	\$100'000,000.00
11.	Infraestructura social, sostenible y para el desarrollo regional	\$400'000,000.00
111.	Programa de infraestructura de conectividad terrestre y movilidad	\$1,825'000,000.00
IV.	Fortalecimiento del sistema de salud pública	\$50'000,000.00
٧.	Fortalecimiento del sistema de seguridad pública y procuración de justicia	\$525′000,000.00

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los rubros anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada en el artículo primero del presente Decreto.

Total



Plazo de los financiamientos

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice en términos del presente Decreto, serán pagadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la correspondiente institución financiera nacional, a través del esquema jurídico y financiero que se elija y en un plazo que no excederá de 20 años, contados a partir de la primera disposición.

Fuente o garantía de pago

Artículo Cuarto. Previo análisis de la capacidad de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que como fuente o garantía de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas de los financiamientos que se autorizan mediante el presente Decreto, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes o futuros o aquellos que tenga derecho a percibir por concepto del Fondo General de Participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios, en términos de los ordenamientos aplicables o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas al fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago previamente constituido, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Registros

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración gestionará la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de dicha Secretaría.

Condiciones y modalidades crediticias

Artículo Sexto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias y convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto.

Obligación de remitir información

Artículo Séptimo. El Ejécutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, remitirá al Congreso del Estado copia de los instrumentos jurídicos que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su suscripción, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Octavo. El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Restricción del gasto corriente

Artículo Noveno. El Poder Ejecutivo del Estado deberá restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación de los financiamientos.

Adecuaciones presupuestales y administrativas

Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por medio de sus instancias competentes, lleve a cabo todas las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

0

Anexo 4

Relación de financiamientos

A la fecha de firma del presente Contrato, el Gobierno del estado de Guanajuato manifiesta que los contratos de crédito vigentes que constituyen sus pasivos directos y que se encuentran debidamente inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número 10008870, son los que se detallan a continuación:

Núm.	Institución financiera	Fecha de contratación	Monto contratado	No. Registro SHCP
1	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex	8 de abril de 2016	2,152,000,000.00	P11-0516024
2	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	9 de marzo de 2018	2,088,000,000.00	P11-0418027
3	Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	1 de abril de 2020	1,500,000,000.00	P11-0420041
4	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex	4 de septiembre de 2020	1,250,000,000.00	P11-1020089
5	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	22 de octubre de 2020	1,300,000,000.00	P11-1120093
6	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	22 de octubre de 2020	1,300,000,000.00	P11-1120094
7	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	16 de abril de 2021	1,500,000,000.00	P11-0521018
8	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex	13 de julio de 2021	1,500,000,000.00	P11-0821038
9	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex	6 de mayo de 2022	900,000,000.00	P11-0722025
10	HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	6 de mayo de 2022	700,000,000.00	P11-0722028
11	HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	6 de mayo de 2022	400,000,000.00	P11-0722029
12	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex	12 de mayo de 2023	1,000,000,000.00	P11-0623028

Se adjunta copia de la Constancia de créditos inscritos, de fecha 23 de agosto de 2023 emitida por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago 10008870

AU





Cd. de México, a 23 de agosto de 2023.

Gobierno del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración PRESENTE

> Atención a: Dr. Héctor Salgado Banda. Secretario de Finanzas, Inversión y Administración.

> > Referencia: Constancia de créditos inscritos

Nos referimos al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 28 de enero del 2003 identificado con el número 10008870 (el "Fideicomiso"), en el que intervienen el Gobierno del Estado de Guanajuato, como Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como Fiduciario.

Cualquier término en mayúscula inicial y que no se encuentre definido en la presente comunicación, tendrá el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Sobre el particular y en relación al oficio D.SFIA-024/2021 con fecha 11 de marzo 2021, nos permitimos actualizar la presente constancia de los créditos inscritos en el Fideicomiso.

Banco	Importe del crédito	Fecha de apertura contrato	% de participaciones fideicomitidas (40%)	% de total del fondo general de participaciones (100%)	% de total del fondo general de participaciones (80%)
BBVA México, S.A.	2,088,000,000.00	09/03/2018	3.4520%	1.3808%	1.7260%
BBVA México, S A.	1,300,000,000.00	22/10/2020	4.3450%	1.7380%	2.1725%
BBVA México, S.A.	1,500,000,000.00	16/04/2021	4.2110%	1.6844%	2.1055%
Banamex, S.A.	2,152,000,000.00	08/04/2016	7.2500%	2.9000%	3.6250%
Banamex, S.A.	1,250,000,000.00	04/09/2020	4.2500%	1.7000%	-2.1250%
Banamex, S.A.	1,500,000,000.00	13/07/2021	5.860%	2.344%	2.930%
Banamex, S.A.	900,000,000.00	06/05/2022	2.5850%	1.0340%	1.2925%
Banamex, S.A.	1,000,000,000.00	12/05/2023	2.9500%	1.1800%	1.4750%
Santander Mexico, S.A.	1,500,000,000.00	01/04/2020	3.7700%	1.5080%	1.8850%
Banco del Bajio, S.A.	1,300,000,000.00	22/10/2020	4.4200%	1.7680%	2.2100%
HSBC México, S.A.	700,000,000.00	06/05/2022	2.1250%	0.8500%	1.0625%
HSBC México, S.A.	400,000,000.00	06/05/2022	1,3000%	0.5200%	0.6500%
Total			46.5180%	18.6072%	23.2590%

Esperando lo anterior sea de su conformidad, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso F/10008870

Subdirector de Administración B. Gobierno

/Director de Operación Fiduciario



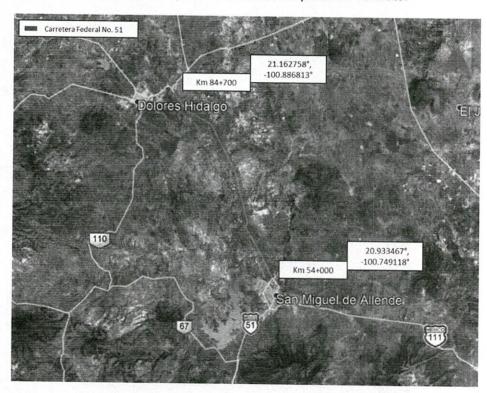


- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Anexo 5

Especificaciones del proyecto de inversión pública productiva denominado "Modernización, conservación, reconstrucción y ampliación de diversos tramos de la Carretera Federal Libre (Mex-051) Celaya-Dolores Hidalgo, tramo San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo y la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, en su tramo Libramiento San Miguel de Allende"

Costo de la obra: \$3,034,710,000.00 (tres mil treinta y cuatro millones setecientos diez mil pesos 00/100 m.n.) de los cuales se aportarán \$1,900,000,000.00 (un mil novecientos millones de pesos 00/100 m.n.) con recursos de financiamientos, de los cuales \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100m.n.) corresponden al monto del presente contrato.



Modernización de carretera de tipo A2 a A4 en 30.7 km., del km 54+000 al km 84+700

Incluye puentes vehiculares sobre arroyos, paso superior de ferrocarril, retornos a nivel y cajones, entronques a nivel y puentes peatonales. Considera alumbrado público, señalamiento turístico, imagen urbana, ciclovía y caminos laterales en algunos subtramos.

Dentro del financiamiento, no se consideran trabajos de supervisión, realización de estudios complementarios, realización de trámites y acciones de carácter técnico, legal y social, obtención de permisos, mantenimiento y los gastos que los anteriores puedan generar.

Aspectos relevantes:

Se cuenta con convenio de coordinación de acciones para la modernización, conservación, reconstrucción y ampliación de diversos tramos de la Carretera Federal Libre (Mex-051) Celaya-Dolores Hidalgo, tramo San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo y la Carretefa Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, en su tramo Libramiento San Miguel de Allende.

Ex

A

- celebrado entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del 2023).
- ✓ Se cuenta con los elementos técnicos, legales y ambientales, necesarios para la licitación e inicio del proyecto.
- ✓ La reserva territorial adicional, necesaria para la realización del proyecto, será adquirida por el Gobierno del Estado de Guanajuato y será trasmitida a título gratuito al Gobierno Federal.
- ✓ Una vez concluidos los trabajos, el Gobierno del Estado de Guanajuato realizará la entrega y devolución de los tramos a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para su puesta en operación.)





Anexo 6

Solicitud de Disposición

(Hoja con membrete)

	Guanajuato, Guanajuato, a de de 2023.
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO PRESENTE	
	Asunto: Solicitud de Disposición del Crédito.
credito Simple suscrito con esa Institución cantidad de hasta \$800'000,000.00 (ochocien el "Crédito", solicitamos disponer del "Crédito" (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	motivo de la celebración del Contrato de Apertura de Financiera, el día 18 de octubre de 2023, por la ntos millones de pesos 00/100 M. N.), en lo sucesivo dito" el día la cantidad de \$ (XX), cuyo destino será para inversión pública, capital que será pagado mediante sivas, las primeras serán por la cantidad , y la última por la cantidad de \$XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Esperando vernos favorecidos con su atención	n, quedo de Ustedes.
Aten	tamente.
a través de la Secretaría de Fi	de Guanajuato, nanzas, Inversión y Administración, ada por su Titular
Dr. Héctor	r Salgado Banda

Anexo 7 AVISO DE DISPOSICIÓN

Guanajuato, Guanajuato, a de de 2023.
AVISO DE DISPOSICIÓN
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO PRESENTE
Estimado(s) Señor(es):
Por este medio, aviso, que al amparo del Contrato de Apertura de Crédito Simple suscrito con esa Institución Financiera, el día 18 de octubre de 2023, en lo sucesivo "EL CONTRATO", dispondremos el día(anotar fecha de disposición) la cantidad de \$(anotar con número y letra la cantidad a disponer), a razón de una tasa de interés anual que resulte de sumar(anotar puntos porcentuales con número y letra) a la tasa TIIE definida en "EL CONTRATO", y a falta de esta, como lo menciona "EL CONTRATO" se sumarán los puntos porcentuales o margen aplicable conforme se describe en "EL CONTRATO".
El capital más sus respectivos intereses ordinarios los pagaremos conforme la tabla de amortizaciones siguiente:
(insertar tabla)
Agradeceremos cargar al crédito de referencia el importe de la disposición indicada y abonarlo a la cuenta de cheques número
En el supuesto de que cualquier fecha de pago de principal y/o pago de intereses, fuese un día que no sea "DIA HÁBIL", dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente, salvo que se trate de la última fecha de pago de principal y/o intereses, en cuyo caso, se deberá realizar el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior.
A t e n t a m e n t e. El Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, Representada por su Titular

A Ox

X

Dr. Héctor Salgado Banda